Preguntas comunes

Sobre la Sección 5 de la Ley federal de derechos de votación y el "escape"

P1. ¿Qué es la Sección 5 de la Ley federal de derechos de votación?

R1. La Sección 5 (42 U.S.C. § 1973c) requiere a ciertas jurisdicciones especificadas (jurisdicciones "cubiertas") solicitar y obtener la aprobación del Procurador de EE.UU. o del tribunal federal de distrito en el Distrito de Columbia, antes de implementar cualquier cambio a las prácticas de votación de la jurisdicción. Este proceso de aprobación previa se conoce como "preautorización".

P2. ¿Qué son las jurisdicciones "cubiertas"?

R2. Nueve estados (en su mayoría, pero no de manera exclusiva, en el sur) están totalmente cubiertos. Los condados y los municipios en 7 estados adicionales también están cubiertos. Merced es uno de solamente cuatro condados en California que está sujeto a la Sección 5 (junto con Kings, Monterey y Yuba). El Estado de California no está sujeto a la Sección 5.

P3. ¿Qué es el "escape"?

R3. Al promulgar la Sección 5, el Congreso reconoció que algunas jurisdicciones podrían estar "cubiertas" sin ser culpables de discriminación racial. Por lo tanto, permitió que las jurisdicciones presentaran una demanda en el tribunal de distrito federal en D.C. para obtener una declaración que ya no era necesario solicitar la "preautorización". Típicamente, dichas demandas se realizan en cooperación con el Procurador de EE.UU.

P4. Si el Condado de Merced se escapa, ¿qué protecciones se mantendrán para los derechos de votación de las minorías?

R4. Las mismas protecciones que existen para los votantes en los 54 condados de California no sujetos a la Sección 5. Las disposiciones constitucionales federales y estatales (protección equitativa y debido proceso), Sección 2 de la Ley de los derechos de votación (42 U.S.C. § 1973), la Ley Ayude a América a Votar (HAVA) y la Ley nacional de inscripción de votantes ("Motor Voter"). El Condado también seguirá sujeto a las disposiciones de la Ley de derechos de votación que requieren que todos los materiales de la balota se proporcionen en español.

P5. ¿Acaso la "cobertura" del Condado de Merced según la Sección 5 es un signo de que el Condado tuvo antecedentes de discriminación racial en la votación?

R5. No. Aunque la Sección 5 estaba enfocada principalmente a jurisdicciones que tenían dichos antecedentes, la cobertura activó factores neutrales que no necesariamente se relacionaban con la discriminación racial. Una jurisdicción estaba cubierta en 1975 (cuando el Condado de Merced quedó sujeto a sus disposiciones) si (1) se estaban usando ciertas prácticas de votación (es decir, pruebas de alfabetización y uso de materiales de balota totalmente en inglés en una jurisdicción donde más del 5% de su población hablaba otro idioma como su idioma principal) dentro de la jurisdicción al 1 de noviembre de 1972, y (2) menos del 50% de los votantes elegibles estaban inscritos para votar o votaron por presidente en las elecciones de noviembre de 1972.

P6. ¿Cómo quedó cubierto el Condado de Merced?

R6. Sin incumplimientos de su parte. El Condado cumplió con el primer argumento de la prueba (es decir, el uso de la prueba de alfabetización y materiales de balota totalmente en inglés) porque dichas prácticas de votación estaban prescritas por la ley estatal de California, no por la política

del Condado.[1] El segundo argumento de la prueba se cumplió como resultado de errores de metodología por la Oficina del Censo y (tal como los otros condados cubiertos de California), de una población militar numerosa en la Base de la Fuerza Aérea (AFB) de Castle que fue considerada como elegible para votar en el Condado de Merced, aunque la mayoría de ellos votaron en ausencia en los condados de su domicilio. Aun con estos factores excepcionales, el Condado de Merced estuvo a punto de alcanzar la marca del índice de participación de 50%; 49.6% de los votantes elegibles votaron en noviembre de 1972. Si se excluyen los distritos electorales que abarcaban la AFB de Castle, votaron mucho más de 50% de los votantes elegibles.

P7. ¿Cuál es la historia del Condado de Merced relativo a la Ley de derechos de votación?

R7. Después de la determinación de cobertura del Condado en 1975, el Condado comenzó de inmediato a cumplir con la Ley. Desde dicha cobertura, el Condado de Merced ha enviado cientos de cambios en la votación, incluyendo envíos frecuentes para sus lugares de votación, distritos de votación, máquinas de votación, procedimientos bilingües, elecciones especiales, etc.

El Condado ha buscado proactivamente en sus registros y trabajado con ciudades, distritos escolares y distritos especiales para garantizar el cumplimiento con la regla de preautorización.

No se ha presentado nunca una demanda en el Condado conforme a la Sección 2 de la Ley federal de derechos de votación (que se aplica en todo el país) ni conforme a la Constitución, alegando discriminación en la votación.

Sólo se ha negado la "preautorización" a una práctica de votación: el plan de reasignación de distritos de supervisión del Condado, adoptado después del Censo de 1990. Las decisiones subsiguientes de la Corte Suprema de EE.UU. sugieren que la objeción no estaba justificada, pero más que litigar, el Condado revocó el plan y adoptó uno nuevo que recibió la preautorización.

P8. ¿Por qué considera el Condado de Merced una acción de "escape"?

R8. Por tres razones:

- *Eliminar el estigma.* A la Sección 5 se le considera de manera correcta como remedio dirigido a los malhechores de la historia: principalmente estados del sur con antecedentes de violaciones intransigentes de derechos de votación de votantes de minorías. El Condado de Merced no tiene dicho historial, y desea limpiar su nombre.

- *Reducir los altos costos.* El Condado de Merced ha gastado casi $1 millón de dólares en la última década atribuibles exclusivamente a su cobertura según la Sección 5, para el cumplimiento y la defensa (exitosa) del litigio de la Sección 5.

- *Dejar de ser un pelota de fútbol político.* El Condado de Merced fue demandado en 2003 por su supuesto incumplimiento de buscar la preautorización con relación a la destitución de Gray Davis. El Condado de Merced ha cumplido, y a final de cuentas prevalecido, pero la demanda contribuyó a los altos costos comentados anteriormente. El verdadero propósito de la demanda no era hacer cumplir los derechos de votación en el Condado de Merced, sino bloquear la elección de destitución. En el futuro podrían ocurrir demandas similares.

[1] La prueba de alfabetización del estado había sido invalidada por la Suprema Corte de California en 1970, pero no fue revocada por los votantes hasta el 7 de noviembre de 1972, seis días después de la fecha mágica prescrita por el Congreso.